



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 146 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210080500	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Javier Jose Nuñez Alvarez	12/10/2023	Auto Decide - Acéptese La Renuncia Presentada Por El Doctor Manuel Julian Alzamora Picalua, Identificado Con La C.C. # 72.123.440, Y La T.P. # 48796 Del C.S.J., Como Apoderado Judicial De La Parte Demandante Banco De Bogotá.
08001418901220210034800	Ejecutivo Singular	Erick Sabas Collante Cataño	Ricardo Jose Romero Crespo	12/10/2023	Auto Decide - Acéptese La Revocatoria Del Poder Otorgado A La Doctora Selene Margarita Villafañe Perea, Identificado Con La C.C. # 57.416.519, En El Presente Proceso.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f53cdc91-efcb-478a-885c-7faa6aad3e42



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 146 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



08001418901220210083400	Ejecutivo Singular	Maribel Orozco Vega	Stefany González	12/10/2023	Auto Requiere - Requírase A La Parte Demandante Maribel Orozco Vega, Quien Actúa Por Intermedio De Apoderado Judicial Dra. Karen Rivero Caballero, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	--------------------	---------------------	------------------	------------	--

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f53cdc91-efcb-478a-885c-7faa6aad3e42



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 146 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230001200	Ejecutivo Singular	Soluciones Y Servicios	Perfecto Uruets Aguirre	12/10/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Apartarse De Los Efectos Jurídicos Del Auto De Fecha 29 De Septiembre De 2023.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f53cdc91-efcb-478a-885c-7faa6aad3e42



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 146 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210076400	Ejecutivo Singular	Viva Tu Credito S.A.S.	Cristian Martinez Barcasnegra	12/10/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo Adelantado Por Viva Tu Credito S.A.S., Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Cristian Martinez Barcasnegras, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f53cdc91-efcb-478a-885c-7faa6aad3e42



RADICADO: 080014189012202100805-00
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JAVIER JOSE NUÑEZ ALVAREZ

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que, dentro del proceso de la referencia, el Doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, mediante memorial que antecede, renuncia al poder que le fuera conferido la parte demandante Banco de Bogotá, informando a su vez que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.-

Sírvase Proveer. Octubre 12 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Octubre Doce (12) de dos mil Veintitrés (2023)

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido a la parte demandante. Se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la Renuncia presentada por el Doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, identificado con la C.C. # 72.123.440, y la T.P. # 48796 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la parte demandante Banco de Bogotá. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 de octubre del 2023
Estado No. 146

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6

SICGMA

RAD.: 08001-4189-012-2021-0034800

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que dentro del proceso de la referencia, promovido por ERICK SABAS COLLANTE CATANO, contra RICARDO JOSE ROMERO CRESPO, la parte demandante Revoca el poder que le fuera otorgado a la Doctora SELENE MARGARITA VILLAFANE PEREA, y le otorga poder al Doctor ROBERTO E. PARRA RUIZ,

Sírvase Proveer.-Barranquilla, octubre 12 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y considerando que dentro del mismo se está revocando, y así mismo otorgando poder,

Que lo impetrado por la parte demandada resulta procedente se,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la Revocatoria del poder otorgado a la Doctora SELENE MARGARITA VILLAFANE PEREA, identificado con la C.C. # 57.416.519, en el presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor ROBERTO E. PARRA RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 12.535.310, y la Tarjeta Profesional # 25780 del C.S.J, en los términos del poder conferido, como apoderado Judicial de la demandante Erick Sabas Callante Cataño, identificado con la C.C. # 7.475.189 en el presente proceso.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 de octubre del 2023
Estado No. 146

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00834-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: MARIBEL OROZCO VEGA

EJECUTADOS: ALFONSO JOSE MIER DE LA CRUZ, STEFANY GONZALEZ, Y KATHERINE PEÑA REDONDA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.

Sírvase Proveer. -12 octubre de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación de los demandados.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante MARIBEL OROZCO VEGA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. Karen Rivero Caballero, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 de octubre del 2023
Estado No. 146

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

PROCESO RAD No. 2023-00012 – EJECUTIVO-

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 se designó curador ad litem dentro del proceso de la referencia, sin embargo, no consta en el aplicativo TYBA que se hubiere realizado la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordenado en auto del 01 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. Barranquilla, 12 de octubre de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Doce (12) de Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y examinada la presente demanda, se observa que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 se designó curador ad litem al demandado dentro del proceso. Sin embargo, no se advierte en el aplicativo TYBA la constancia de la publicación del emplazamiento del demandado PERFECTO URUETA AGUIRRE, identificado con C.C. # 9.042.186, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, se estima necesario que el despacho efectúe el control de legalidad de que trata el Art. 132 del CGP en cumplimiento de los deberes y poderes del juez consagrados en el Art. 42 ibídem, que en sus numerales 5 y 12 consagra: “**Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (...), y “12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”.**

En este orden de ideas, se advertirse un error de procedimiento consistente en haber designado curador ad litem al demandado PERFECTO URUETA AGUIRRE, identificado con C.C. # 9.042.186, sin haberse dado cumplimiento a la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el termino de quince (15) días, como lo cita la norma.

Lo esbozado hasta aquí deviene necesariamente en que el despacho deba apartarse de los efectos del auto de fecha 29 de septiembre de 2023; por ser ésta la vía procesal correcta y en cumplimiento del deber que le asiste a este fallador de garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades u otros vicios de procedimiento.

Por lo expuesto, el juzgado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

RESUELVE

- 1.- Apartarse de los efectos jurídicos del auto de fecha 29 de septiembre de 2023.
- 2.- Ejecutoriado este proveído, por secretaria procédase a la publicación del emplazamiento del señor PERFECTO URUETA AGUIRRE, identificado con C.C. # 9.042.186, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, conforme lo ordenado en auto de fecha 26 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 13 de octubre del 2023
Estado No. 146

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-0076400

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.

EJECUTADOS: CRISTIAN MARTINEZ BARCASNEGRAS

INFORME DE SECRETARIAL.-Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por VIVA TU CREDITO S.A.S., contra CRISTIAN MARTINEZ BARCASNEGRAS, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar al demandados Sírvese proveer.

Barranquilla, Octubre 12 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 5 de Diciembre de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION del demandado CRISTIAN MARTINEZ BARCASNESGRAS, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto de mandamiento de pago el día 14 de enero de 2022.-

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias



de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRÉTESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo adelantado por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial contra CRISTIAN MARTINEZ BARCASNEGRAS, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 de octubre del 2023
Estado No. 146

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA